




Bach. Enrique Sutilcahuamán Mizai,
Jefe de Equipo de Selección, Legajo y Capacitación,
Instituto Nacional de Rehabilitación,
Dra. "Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 21 de agosto del 2019

VISTO:

El Exp. N°19-INR-009866-001, el derecho a la licencia para eventos deportivos internacionales, en los juegos Parapanamericanos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 65° de la Ley N°28036, Ley de promoción y desarrollo del Deporte, establece el derecho a la licencia para eventos deportivos internacionales, "Los trabajadores de los sectores público y privado, y los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que sean seleccionados para representar al Perú en eventos deportivos internacionales oficiales Sistema Olímpico o Federativo Internacional, tienen derecho a una licencia con goce de haber, así como a facilidades para entrenar, desplazarse, permanecer en concentración y competir. Este derecho se extiende a dirigentes, entrenadores y agentes deportivos;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo, para el personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" – Amistad Perú – Japón, en su Capítulo VI, De las Licencias y Permisos, en su artículo 73° Por Representación Deportiva, también refiere lo descrito en la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del Deporte;

Que, con oficio N° 280-2019-FEDENADIF, el Presidente del Grupo de Trabajo de la Federación Deportiva Nacional de Personas con Discapacidad Física, solicita las facilidades al servidor civil don: Clifford Celis Vasquez, participará en la selección peruana de baloncesto en sillas de ruedas, en los juegos Parapanamericanos Lima 2019, desde el 15 de agosto al 02 de setiembre del presente año;

Que, con Nota Informativa N° 143-2019-DIDAB-INR, de fecha 14 de agosto del 2019, el Jefe del departamento de Investigación, Docencia y Atención en Biomecánica, afirma dar las facilidades al servidor para su participación. Asimismo con Nota Informativa N° 1004-2019-DEIDAADT-INR, de misma fecha, el Director de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento, emite opinión favorable de acuerdo a lo señalado;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificado a su adopción;

